



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UN PARTE LA HONORABLE **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**LA LEGISLATURA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LA DIPUTADA SONIA MENDOZA DIAZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA, ASISTIDA POR LA **DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCIA**, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS; Y POR LA OTRA PARTE **LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MÉXICO**, COMO EXTENSIÓN DEL INSTITUTO CULTURAL MANUEL JOSÉ OTHÓN, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UCEM**", REPRESENTADO POR EL **LIC. ERNESTO RAFAEL CANSECO DEL VALLE**, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", QUIENES SE COMPROMENTEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La UCEM es la primer universidad privada del estado, cuenta con tres ejes rectores: academia, investigación y vinculación, a partir de los cuales ejecuta las acciones que hacen cumplir su misión: *"Contribuir en el proceso de formación y desarrollo de personas íntegras, ciudadanos responsables y futuros líderes, que contribuyan con su capacidad crítica al desarrollo científico, social, ambiental, económico y político para la construcción de un mundo más humano y plural, inspirado por los principios y valores Josefinos Vilasecanos"*.

Desde el área académica se cuentan con carreras como: Derecho y Ciencias Políticas y Administración Pública, que de manera natural dedican sus trabajos en materia legislativa; sin embargo las carreras de: Ciencias de la Comunicación y Nutrición han desarrollado trabajos que tocan aspectos legislativos y que son de utilidad para los objetivos de este convenio. Respecto a la vinculación, la UCEM participa activamente con programas de gobierno, académicos y en general de iniciativa pública y privada a través de los proyectos de investigación de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo. Actualmente se encuentra colaborando con el Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero del Valle de San Luis Potosí, A. C. a través de la coordinadora del área que ocupa la Presidencia de dicha asociación. La vinculación formal con La Legislatura es un objetivo que nos permitirá contribuir al quehacer del área de investigación y unirnos a un proyecto ciudadano de alto impacto social.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA LEGISLATURA":



I.I. Que es una institución pública, conforme lo establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con plena capacidad para ejercitar las atribuciones que le concede la propia Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

I.II. Que el artículo 71 fracción I, inciso c) de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí establece que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva por lo que cuenta con facultades, para suscribir el presente convenio general de colaboración.

Canseco

I.III. Que conforme a los artículos 61 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 184 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, "LA LEGISLATURA" cuenta con un Instituto de Investigaciones Legislativas para el mejor desarrollo de sus actividades parlamentarias; que dicho Instituto tiene la atribución de establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras instituciones, para la consecución de sus fines.

I.IV. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la Calle Pedro Vallejo número 200 de la Zona Centro de ésta Ciudad Capital.

II. Declara "LA UCEM" que:

GA

II.I El Instituto Cultural Manuel José Othón, A.C., es una Asociación Civil constituida inicialmente bajo la denominación de Institución Cultural Manuel José Othón, A.C., tal como se acredita con la Escritura Pública No. 12, de fecha 27 de enero de 1964, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Pablo González, Notario Público No. 6 de la ciudad de San Luis Potosí, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 1392 a fojas 152 del tomo 39 bis de Sociedades, Poderes y Comercio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.II Con fecha 07 de abril del año de 1992, mediante acta de asamblea general extraordinaria No 11, se aprobó el cambio de denominación de Institución a Instituto, quedando la denominación que actualmente se tiene como Instituto Cultural Manuel José Othón A.C., tal como se acredita en el primer testimonio que contiene la protocolización de esta acta, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Martínez Navarro, Notario Público No. 14 de la ciudad de San Luis Potosí, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 16426 a fojas 107 del tomo 126 de Sociedades, Poderes y Comercio.

[Handwritten signature]

II.III Con fecha 03 de Diciembre del año de 1985, mediante acta de asamblea general ordinaria, se incluyó a la Universidad del Centro de México como extensión del Instituto Cultural Manuel José Othón A.C. tal como se acredita en el acta No. 19, ante la fe del Lic. Antonio Ávila Chalita, Notario Público No. 13 de la ciudad de San Luis Potosí.

II.IV Que designa al Lic. Ernesto Rafael Canseco del Valle, como su representante, en la

[Handwritten signature]



firma y cumplimiento de este convenio, quien cuenta con poder legal para representar a la universidad, tal como se acredita en el instrumento 11161 de fecha 29 de Agosto del 2016, otorgado ante la fe de la Lic Marcela Serna Hernández, Notario Público No. 2 de la ciudad de San Luis Potosí.

II.V Que su domicilio se ubica en la calle de Capitán Caldera número 75, Col Tequisquiapan, en la ciudad de San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse en los términos del presente convenio.

III.II. Que tienen la intención de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, los contactos y colaboraciones mutuas.

III.III. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

III.IV. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el estado les han confiado, promover y apoyar la extensión y la responsabilidad social, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO.

El objeto del presente convenio general es establecer las bases para favorecer la colaboración entre "LA LEGISLATURA" y "LA UCEM" con el fin de llevar a cabo estudios e investigaciones sociales, programas de formación y actualización, así como acciones que favorezcan la participación social y las expresiones de la diversidad en las materias socialmente pertinentes y que de común acuerdo definan las partes.

SEGUNDA.- LOS ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las "PARTES" acuerdan favorecer la más amplia colaboración para:



- a) Promover, organizar, difundir y realizar diplomados, seminarios, cursos y en general actividades académicas de formación, actualización y capacitación.
- b) Llevar a cabo estudios e investigaciones y publicar sus resultados, especialmente a través de los medios que brindan facilidades y acceso abierto para la consulta pública.
- c) Favorecer y facilitar el acceso y consulta a los recursos de información y bibliográficos que se encuentran en posesión de cada una de "LAS PARTES".
- d) Favorecer la movilidad de los estudiantes y la realización de sus investigaciones, prácticas profesionales y el cumplimiento del servicio social; y.
- e) Las demás que "LAS PARTES" definan de común acuerdo.

Carvaja

TERCERA.- CONVENIOS ESPECIFICOS.

Cada una de las acciones mencionadas en la CLÁUSULA SEGUNDA serán motivo de convenios específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, fuentes externas o propias de financiamiento así como su obtención, calendarios de realización, personal, material, instalaciones y equipo involucrado, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

[Handwritten mark]

Los convenios específicos a que se hace referencia en párrafo anterior deberán ser firmados por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES" para que formen parte integrante del presente Convenio General de Colaboración y surtan los efectos legales correspondientes.

[Handwritten mark]

CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES", los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

[Handwritten mark]

QUINTA.- COMISION TÉCNICA.

Para la ejecución del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan que se forme en este acto, una Comisión Técnica integrada por un representante de cada uno de ellos, por lo que "LA LEGISLATURA" designa como responsable a la Lic. Lidia Argüello Acosta, quien actualmente ostenta el cargo de Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; por parte de "LA UCEM" se designa a la Mtra. Alicia Villagómez Carvajal, en su carácter de Coordinadora de Investigación, cuyas atribuciones serán las siguientes:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente Convenio General y de los Convenios específicos que se llegaran a firmar.

II. Rendir un informe a los titulares de cada una de "LAS PARTES" al término de cada calendario de actividades.

Además de lo anterior los responsables designados por las partes deberán mantener entre sí comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

SEXTA.- RELACION LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que hubiera contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este convenio o en los específicos derivado del mismo, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación laboral alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

SÉPTIMA.- LOS DERECHOS.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA.- LA VIGENCIA.

El presente Convenio General iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y se dará por terminado el **14 de Septiembre del 2021**, con la posibilidad de modificarse o bien darse por terminado anticipadamente, siempre y cuando medie notificación por escrito de tal intención a la otra parte suscribiente, con al menos 30 (treinta) días de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos de colaboración suscritos en el marco del presente instrumento que estén en desarrollo.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.



“LAS PARTES” convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este Convenio.
2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
3. Por el acuerdo de “LAS PARTES”, derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito con una anticipación de treinta días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, “LAS PARTES” se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causarse ente sí o terceras personas con dicha situación.

Handwritten signature

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre “LAS PARTES”, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de suscripción.

Handwritten signature

Handwritten signature

DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES.

Las comunicaciones oficiales se realizarán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes, señalados en el capítulo de declaraciones respectivo.

Handwritten signature

Handwritten signature

DÉCIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por

Handwritten signature



escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Handwritten signature

Sólo en caso de persistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. TITULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Handwritten signature

LEIDO que fue el presente instrumento por las partes, y enteradas de su contenido, alcance legal y estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al calce y al margen para constancia en tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de Enero del año 2019.

Handwritten signature

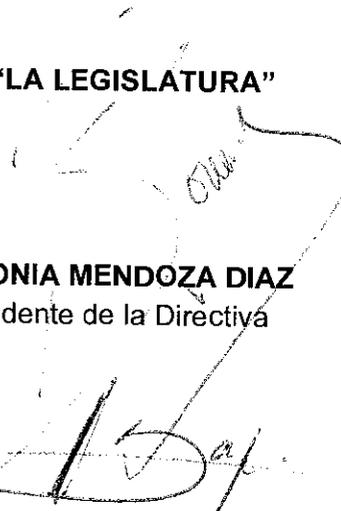
Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature



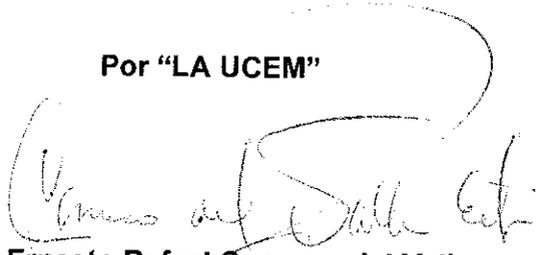
Por "LA LEGISLATURA"

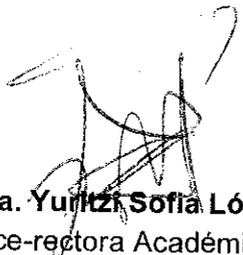

DIP SONIA MENDOZA DIAZ
Presidente de la Directiva


DIP MARTHA BARAJAS GARCIA
Director del Instituto de Investigaciones
Legislativas


Lic. Lidia Argüello Acosta
Coordinadora del Instituto de
Investigaciones Legislativas

Por "LA UCEM"


Lic. Ernesto Rafael Canseco del Valle
Rector y Representante Legal


Mtra. Yuritzí Sofía López
Vice-rectora Académica


Mtra. Alicia Villagómez Carvajal
Coordinadora de investigación

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO CELEBRADO LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MÉXICO., EL CUAL CONSTA DE 8 FOJAS ÚTILES.-----